

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2202806</b>
<b>Materia</b>	Vivienda
<b>Asunto</b>	Demora en resolución de ayuda al alquiler de vivienda
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 06/09/2022, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática a la hora de resolver (y abonar) una solicitud de ayuda al alquiler de vivienda, formulada el día 07/03/2019.

Admitida a trámite la queja, en fecha 14/09/2022 nos dirigimos a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 29/09/2022 se recibió el informe emitido por la citada administración autonómica.

A la vista de su contenido y de los demás documentos que integraban el expediente, en fecha 21/11/2022 el Síndic de Greuges emitió una [resolución de consideraciones](#) en la que se formularon a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**Primero. RECUERDO a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática EL DEBER LEGAL** de resolver en el plazo legalmente establecido todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**Segundo. RECOMIENDO a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática** que adopte todas las medidas que resulten precisas para, si no lo hubiere hecho ya, proceder al pronto y efectivo pago de las cantidades que le han sido reconocidas a la promotora del expediente de queja, en concepto de ayuda al alquiler de vivienda.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 01/12/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida por el Síndic de Greuges e informaba que «consultada la aplicación diseñada para la gestión y resolución de las ayudas resulta que con fecha 17 de noviembre de 2022 se ha abonado a la persona autora de la queja la cantidad de 1.620 euros como pago de la ayuda concedida».

Recibido el informe, en fecha 14/12/2022 dimos traslado del mismo a la interesada al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido.

En fecha 23/12/2022 la interesada presentó un escrito por el que confirmó que había recibido el abono efectivo de la ayuda de referencia.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana